



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	BANCO GNB SUDAMERIS SA
<b>Demandado</b>	JOSÉ YESID RODRÍGUEZ LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00712</b> -00
<b>Asunto</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá la parte demandante indicar cuál era el valor inicial, al que ascendía la obligación.
- 2.** Teniendo en cuenta que manifiesta que la obligación sería pagada de manera mensual, deberá manifestar a cuanto ascendía el valor de cuota mensual.
- 3.** Deberá allegar el histórico de pagos realizado por la parte demandada, desde el día en que inició el pago de la primera cuota, hasta el momento en el que incurrió en mora.
- 4.** Allegará la tabla de amortización, donde se evidencie la manera en que se imputó cada una de las cuotas pagadas y el saldo restante a deber por parte del demandado, asimismo donde se evidencie la forma de imputación de los intereses corrientes.
- 5.** Deberá indicar cuál fue el plazo otorgado para cancelar la obligación inicial.

6. Indicará los días en los cuales, la parte demanda debía de cancelar mensual dicha obligación, a fin de determinar la causación de intereses moratorios.
7. Aunado a lo anterior y una vez revisado el título valor allegado como base de ejecución (pagaré), se tiene que en el mismo se ve una presunta alteración, razón por la cual el demandante deberá allegar al Despacho el título valor original y en físico, a fin de constatar si realmente hay una alteración o es un error presentado al escanear el título, de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Código de Comercio.
8. Para mejor comprensión del Despacho, aportará un nuevo escrito de demanda que contenga todos los requisitos anteriormente exigidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6.

Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e521a475cce1cbf869555990d857ff18aa66cfa8ecffb968e9f1c8c0992403b9**

Documento generado en 27/07/2022 10:10:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**